

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas

#### REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA

### LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

(Continuación) (1)

Art. 42. Los interesados que prefieran abonar por anticipado y de una sola vez el pago de las cuotas quincenales que para las marcas, dibujos y modelos señala el art. 52 de la ley, podrán hacerlo, siéndoles aplicable la bonificación del 20 por 100 establecida por el art. 50 de la misma para los concesionarios de patentes.

Para los retrasos en los pagos, recargos y anticipos, regirá la disposición contenida en el art. 26 de este reglamento.

Art. 43. Para la aplicación del artículo 74 de la ley, se observarán las siguientes reglas:

1.ª Cuando por la naturaleza especial del producto á que se aplique el dibujo de fábrica cuyo registro se solicite resultare deficiente la reproducción en el Boletín, y fuera difícil hacer la descripción detallada que se pide en el párrafo segundo del referido artículo, podrá suplirse, poniendo de manifiesto en el Negociado, durante sesenta días, las muestras originales de aquél si se hubieren acompañado. En todo caso, el Registro de la Propiedad industrial, así al opositor como al solicitante, podrá exigirle la remisión de muestras originales para la mejor y más exacta comprobación de sus afirmaciones.

2.ª Cuando se trate de dibujos, el cliché y las pruebas que se presenten deberán ser reproducciones ó copias del aspecto exterior del dibujo que se pretenda registrar.

3.ª El diseño que se acompañará á las Memorias descriptivas de las marcas,

dibujos ó modelos, podrá ser dibujado, impreso, grabado ó estampado en la misma hoja, ó simplemente superpuesto ó adherido á ella.

Cuando se trate de una marca, bastará indicar, por lo que respecta á su escala, si el diseño representa el tamaño usual y corriente de aquélla, ó si es una ampliación ó reducción.

4.ª Cuando se trate de modelos, podrán los interesados acompañar ejemplares de los mismos en las menores dimensiones posibles.

5.ª En el examen de la documentación se tendrán presentes, y serán de aplicación á los expedientes de marcas, dibujos y modelos, las reglas consignadas bajo los números 1, 4, 5 y 6 del artículo 27 de este reglamento.

6.ª Si de la marca cuyo registro se solicitare formaran parte integrante facsímiles ó indicaciones de recompensas industriales, los interesados deberán acompañar los justificantes de haberlos obtenido, salvo el caso de que las hubieran ya registrado, á tenor del art. 44 de la ley; en este caso, deberán consignar en la solicitud de la marca la fecha de registro de la recompensa. Estos justificantes, ora sean los originales de los títulos ó diplomas que acrediten las recompensas, ó bien testimonios notariales de ellos, serán devueltos á los interesados, quedando en los expedientes sucinta nota de los mismos.

Art. 44. El Registro de la Propiedad industrial no podrá mezclarse nunca en las cuestiones de posesión y dominio que se susciten con motivo del registro, de las marcas, dibujos y modelos. Su misión se reducirá á expedir el certificado-título de registro, si no están comprendidos en los casos del art. 28 de la ley, al primero que haya presentado su solicitud, dejando á salvo el derecho de los opositores á la concesión, ó sus derecho habientes, á demostrar su mejor derecho ante los Tribunales ordinarios, según las reglas establecidas en los dos primeros párrafos del art. 30 de la ley.

Los certificados-títulos de marcas se ajustarán al modelo núm. 7.

Art. 45. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se suspenderá la resolución del expediente, y, por tanto, el registro de la marca, dibujo ó modelo, si antes de haberse adoptado aquélla se recibiere en el Registro de la Propiedad industrial exhorto de algún Juzgado ó

Tribunal, poniendo en su conocimiento haberse entablado *litis* sobre la propiedad ó posesión de la marca, dibujo ó modelo de cuyo registro se trate.

Art. 46. Cuando tratándose de registrar marcas constituidas por denominaciones ó por envases y recipientes se interpusieran dentro del plazo legal oposiciones á la concesión, fundadas en que la solicitud—cuando de una denominación se trate—está comprendida en el caso (c) del art. 28 de la ley, ó en que los envases solicitados como marca son de los usados generalmente en el comercio y en la industria, será menester, para que la oposición prospere y sea denegada la marca, probarlo.

El Registro de la Propiedad industrial estimará como prueba bastante para denegar por tales motivos la concesión del registro de las marcas, las certificaciones de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y Agrícolas legalmente constituidas, ó en su defecto, las declaraciones juradas de los Síndicos del gremio, hechas ante Notario.

Si la oposición á la concesión de la marca se fundara en no tener el peticionario la calidad de fabricante, comerciante, etc., que para el uso de marca requiere el art. 23 de la ley, el Registro de la Propiedad industrial podrá exigir al solicitante la demostración de aquella cualidad, que deberá acreditarse, bien por certificaciones de las Cámaras mencionadas en el artículo anterior, ó por certificados del Registro mercantil, ó por certificación de las Autoridades locales, ó simplemente por la exhibición del recibo de la contribución industrial.

El Registro de la Propiedad industrial podrá también, sin necesidad de requerimiento de parte, exigir la demostración de aquella cualidad cuando tenga fundados motivos para sospechar que el peticionario no está comprendido en los artículos 23 y 25 de la ley.

Art. 47. No podrá concederse registro de nueva marca, por inducir á confusión con otra ya registrada, cuando consistiendo esta última en una denominación se pretendiera la misma, adicionándola ó suprimiéndola cualquier calificativo.

Art. 48. Los dibujos y modelos se registrarán sin examen previo. No se podrá denegar su registro sino en los casos taxativamente determinados en los párrafos (a), (b), (d), (g) é (i) del art. 28, y cuando formulada en tiempo y forma una

oposición contra él, á tenor del art. 81 de la ley, resulte existir tal semejanza con otro ya registrado anteriormente que produzca confusión en el mercado.

Art. 49. A los efectos del art. 83 de la ley, á la comunicación que al interesado ó á su representante ha de dirigirse notificándole la semejanza de la marca que pretenden registrar con otras inscritas anteriormente, se acompañará, si lo hubiere, un ejemplar de la marca ya inscrita, ó bien se le notificará el número de registro de la marca anterior y el del Boletín de la Propiedad intelectual é industrial donde se publicó la concesión. El término de quince días señalado en el referido artículo comenzará á contarse desde que el interesado ó su representante suscriban la notificación; ésta, á los que residan en Madrid, se hará por conducto de los ordenanzas del Ministerio, y á los que residan en provincias, por conducto de los Gobiernos civiles, oficinas que manifestarán de oficio al Registro de la Propiedad industrial la fecha en que hubieren hecho la notificación. Para el cómputo de estos plazos, se descontarán los días inhábiles. Las mismas reglas se aplicarán cuando haya de notificarse la oposición formulada contra el registro de un dibujo ó modelo.

Art. 50. Los certificados-títulos de marcas se reintegrarán con una póliza del valor que la ley del Timbre señala, y los de dibujos y modelos, con una póliza de 2 pesetas, interin no se señale por el Ministerio de Hacienda el Timbre con que deben reintegrarse estas concesiones. Los certificados-títulos de dibujos y modelos se ajustarán al modelo núm. 8.

Art. 51. El plazo en que los interesados habrán de entregar las pólizas en que deberán reintegrarse los certificados-títulos de sus marcas, dibujos y modelos, será el de un mes, contado desde la expedición de los mismos. Transcurrido el plazo sin entregar la póliza, se tendrá como no hecha la concesión.

Art. 52. Las renovaciones de los registros de marcas que autoriza el art. 51 de la ley se solicitarán dentro del plazo marcado en el art. 109 de la misma. La solicitud la deberá presentar el concesionario del registro primitivo ó su derecho habiente, siempre que se pruebe por este último su derecho á la marca mediante documento público, que deberá acompañarse á la solicitud de renovación. A dicha solicitud se acompañará igualmente

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

el pago correspondiente al primer quinquenio del período de renovación.

Recibida y registrada la solicitud en el Registro de la Propiedad industrial, se declarará hecha la renovación, publicándose inmediatamente el acuerdo en el *Boletín*, juntamente con el cliché de la marca renovada.

Art. 53. Toda la documentación del expediente original servirá para el de renovación, completándose, por lo que atañe a los expedientes de renovación de marcas concedidas con arreglo al Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, con los documentos prevenidos en el art. 74 de la ley.

La marca renovada conservará su número originario independientemente del que le corresponda como número de entrada y de registro a la solicitud de renovación.

Los certificados-títulos de renovación se ajustarán al modelo núm. 9 que para los mismos se acompaña a este reglamento.

Art. 54. Cuando por el dueño de una marca registrada se pretenda aplicarla a más productos, bastará que presente una solicitud, indicando cuáles son aquéllos.

El Registro de la Propiedad industrial publicará la nueva solicitud y reproducirá la marca en el *Boletín*, rigiéndose en todo lo demás la tramitación, plazos y pagos por lo determinado para la primitiva concesión.

(Se continuará.)

## Diputación Provincial

### Contaduría.—Negociado 4.º

Los tenedores de las facturas de intereses de Obligaciones provinciales correspondientes a los vencimientos de 1.º de Enero, Abril y Julio de 1901, los de las núms. 115 al 146 de Abril último y los de amortización núms. 30 al 34 de 15 de Marzo del corriente año, pueden pasar por la Depositaria de fondos de la provincia para su cobro los martes, jueves y sábados, no feriados, de nueve a doce de la mañana.

Madrid 18 de Junio de 1903.—El Presidente, Justino Bernad.

249.—198.

## Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 19 de Mayo de 1903

Señores que asistieron:

Rincón, Castillo, Sánchez Carrascosa, Cortina, Pérez Royo y Hevia.

Abierta la sesión a las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Juan Rincón, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos don Justo Gavaldá y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo, obteniéndose el siguiente resultado:

### Reemplazo de 1903

#### Miraflores

Núm. 5.—Gregorio Jiménez González.—Soldado por no justificar en el expediente de excepción la pobreza de la madre.

#### Las Rozas

Núm. 8.—Hilario Reoyo Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

### Pozuelo de Alarcón

Núm. 1.—Andrés Ramos Sansón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

#### Congreso

Núm. 166.—José Saco López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

#### Universidad

Núm. 240.—Rodrigo García Bustelo López.—Talla: 1'466 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

#### Palacio

Núm. 68.—Agustín Bermejo y Sánchez Carro.—Útil condicional.

#### Robledo del Buey (Toledo)

Núm. 26.—Catalino Díaz Gómez.—Inútil.

### Revisión.—Reemplazo de 1902

#### Alcobendas

Núm. 6.—Sebastián Ramos Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

8.—Tomás Alcantarilla López.—Soldado por haber resultado su padre apto para el trabajo.

#### Becerril

Núm. 2.—Leocadio Sanz Adrados.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

6.—Ceferino López Martín.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 mm.

#### El Boalo

Núm.—2. Alejandro Esteban San.—Talla: 1'534 mm. Excluido temporalmente.

#### Colmenar Viejo

Núm. 2.—Cecilio Aragón Francisco.—Soldado por haber cesado la excepción.

10.—Juan Colmenarejo Reina.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

11.—Isidro Rodríguez González.—Inútil. Excluido temporalmente.

18.—Loreto Jurdado Madrid.—Pendiente.

20.—Adolfo Berrocal Morando.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

22.—Gil López Ordáx.—Inútil. Excluido temporalmente.

30.—Salvador Manuel Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

32.—Pablo Bañuelos Vázquez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

33.—Tomás García Jurdado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

34.—Francisco de la Morena Arroyo.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'548 mm.

36.—Celedonio Francisco Ramón.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

37.—Casto López Paredes.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

39.—Ignacio García Gómez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

42.—Luciano García Franco.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

43.—Justo Rodríguez Olalla.—Soldado por haber resultado el hermano apto para el trabajo.

44.—Anastasio Ramón Vallejo.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

### Chamartín

Núm. 17.—Agustín Soler Ubeda.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente.

24.—Lino Crespo Moreno.—Talla: 1'538 mm. Continúa excluido temporalmente.

26.—Ángel Fernández Domínguez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

29.—Eugenio Simal Arranz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

32.—Manuel Colín Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

36.—Francisco de Pablo Andrés.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

43.—Santiago Ligos Moraga.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

49.—Miguel Flores Bas.—Talla: 1'512 mm. Continúa excluido temporalmente.

#### Fuencarral

Núm. 2.—Juan Martín García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

4.—Alejo Horcajada Saladices.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

6.—Lorenzo Fuentes Morales.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

8.—Mateo Rodríguez González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

9.—Lope Rodríguez Iglesias.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

#### Guadalix

Núm. 5.—Emilio Sicilia Osa.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

#### Hoyo de Manzanares

Núm. 3.—Dionisio Bernabé Vallejo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

#### Manzanares el Real

Núm. 3.—Marcos Mesa García.—Talla: 1'555 mm. Soldado.

4.—Cipriano Leizo Berlinches.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

6.—Donato Alvarino Sanz.—Soldado por haber dado la talla de 1'555 mm.

8.—Pablo Jiménez García.—Inútil. Excluido totalmente como comprendido en el caso segundo del art. 80 de la Ley.

#### Miraflores

Núm. 7.—Luis Berrocosa Soriano.—Soldado por haber dado la talla de 1'557 mm.

#### El Molar

Núm. 10.—Blas Sebastián Simón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

#### Moralzarzal

Núm. 1.—Maximino Balandín López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

2.—Basilio Martínez Bernad.—Soldado por haber dado la talla de 1'562 milímetros.

#### Navacerrada

Núm. 1.—Regino Marcos Puentesaz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

2.—Deogracias Esteban Rubio.—Talla: 1'522 mm. Continúa excluido temporalmente.

#### Pedrezuela

Núm. 2.—Seraffin Sanz del Rfo.—

Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Jacinto Chinchón Gabriel.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

6.—Sandalio Sanz del Sarro.—Pendiente.

#### San Agustín

Núm. 2.—Seraffin Guerrero Martín.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

#### San Sebastián de los Reyes

Núm. 2.—Basilio Baquero Navacerrada.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

#### Talamanca

Núm. 2.—Justo Cid Esteban.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

#### La Olmeda

Núm. 2.—Guillermo Sanabria Ancil.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

#### Jaén

Núm. 177.—Manuel Lleonart Palomo.—Inútil.

### Revisión.—Reemplazo de 1901

#### Becerril

Núm. 4.—Gabino Martín Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

6.—Florentino Espinosa Prados.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

7.—Félix Clemente Sanz y Sanz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

9.—Anastasio Martín de la Rubia.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

#### El Boalo

Núm. 2.—Pedro Vázquez Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

#### Colmenar Viejo

Núm. 3.—Vicente Berrocal Colmenarejo.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 mm.

4.—Nicanor Criado Palacios.—Talla: 1'543 mm. Continúa excluido temporalmente.

6.—Mariano Franco Colmenarejo.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

17.—Julian Puente Aparicio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

22.—Telesforo Gómez del Valle.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del art. 80 de la Ley.

30.—Nicomedes del Amo Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

36.—Santos Froilán Bartolomé.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 mm.

39.—Anselmo Avila Santos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

40.—Lorenzo Colmenarejo López.—Soldado condicional comprendido en el caso undécimo del art. 87 de la Ley.

42.—Isidro Frutos López.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'560 milímetros.

43.—Pablo Ros Aparicio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

44.—Bruno de la Fuente Francisco.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

46.—Roque Sanz López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

49.—Mariano Villamayor Vallejo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

#### Chamartín

Núm. 1.—Enrique Martínez Tarancón.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

3.—José Ramos Gómez.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

8.—Victoriano Cabañas Marcos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

16.—Ramón Barceló Asensio.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'560 mm.

18.—Fernando Juez Antón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

21.—Juan González López.—Soldado por haber retirado la alegación.

22.—Eugenio Morales Mayor.—Talla: 1'522 mm. Continúa excluido temporalmente.

24.—Emilio Alonso Navarro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

26.—Manuel Piqueras.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

32.—José González Álvarez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

36.—José Vallejo Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

43.—Miguel Díaz Santos.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente.

45.—Eduardo Aranda Plana.—Talla: 1'535 mm. Continúa excluido temporalmente.

47.—José María Bayano de la O. Pantoja.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

#### Fuencarral

Núm. 12.—Gabriel Pérez Crespo.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

17.—Marcos Rodríguez Garrido.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

19.—Hilarión López y López.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'547 mm.

22.—Lázaro Varela Pérez.—Talla: 1'516 mm. Continúa excluido temporalmente.

24.—Agustín Montero Olalla.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

#### Guadalix

Núm. 3.—Blas Gil Perdiguero.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

7.—Cecilio Márquez Esteban.—Soldado por haber cesado su excepción.

9.—Zacarías Serrano Gamo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

10.—Basilio José Frutos Ballesteros.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

11.—Cirilo de la Cruz Expósito.—Reclámese certificación del enfermo al Director del Hospital de la Princesa.

#### Hortaleza

Núm. 5.—Laureano Martínez Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

#### Hoyo de Manzanares

Núm. 3.—Pablo Crespo Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Matías Francisco Sanz Blasco.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

7.—Tiburcio Casimiro García Crespo.—Soldado condicional comprendido

en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

#### Manzanares el Real

Núm. 1.—Celedonio Frutos Ballesteros.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

#### Miraflores

Núm. 9.—Fernando Mariano Martín Soriano.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'546 mm.

10.—Crisanto Camarero Robledo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

#### El Molar

Núm. 5.—Francisco García y García.—Talla: 1'528 mm. Continúa excluido temporalmente.

8.—Julían San José (Expósito).—Talla: 1'538 mm. Continúa excluido temporalmente.

#### Moralzarzal

Núm. 3.—Calixto Estévez Domínguez.—Reclámese certificación de su hermanano Heliodoro que sirve en el Ejército.

#### Navacerrada

Núm. 1.—José Montalvo Morales.—Talla: 1'504 mm. Continúa excluido temporalmente.

#### Pedrezuela

Núm. 1.—Vicente Chinchón Sanz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

#### San Agustín

Núm. 1.—Casimiro Patricio de Mingo Sanz.—Talla: 1'504 mm. Continúa excluido temporalmente.

2.—Ricardo Serrano Lozoyuela.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

#### San Sebastián de los Reyes

Núm. 1.—Agustín Sanz Justos.—Talla: 1'542 mm. Continúa excluido temporalmente.

5.—Sandalio Monasterio Vaquero.—Talla: 1'544 mm. Continúa excluido temporalmente.

6.—Juan Grande.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

#### Talamanca

Núm. 2.—Tiburcio Marcos Iglesias.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.

#### Valdepiélagos

Núm. 2.—Ricardo García González.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Acceder á lo solicitado por el mozo Agustín Bermejo y Sánchez Carro, núm. 68 del distrito de Palacio y reemplazo actual, que solicita ser reconocido con arreglo al art. 104 de la Ley por haber adquirido la enfermedad con posterioridad á su clasificación.

Acceder igualmente á lo solicitado por la Comisión mixta de Valladolid para que los Médicos de observación pasen al Manicomio de Ciempozuelos á reconocer al mozo José Antonio Pinto Moyano, recluido en aquel Establecimiento, y el que figura con el núm. 398 del cupo de dicha capital y actual reemplazo. Los gastos que ocasiona esta observación serán por cuenta de la primera Corporación.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los pueblos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas

interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario, de que certifico. = El Presidente, Juan Rincón. = El Secretario, Simón Viñals.

970.—185.

## Universidad Central

### Inspección de enseñanza

D. Rafael López Ruiz, Presbítero, natural de Ubeda, provincia de Jaén, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Colegio de primera y segunda enseñanza titulado de «Santo Tomás», establecido en Madrid, provincia de ídem, calle de Orellana, número 9, primero, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que resulta que el interesado nació el 19 de Junio de 1843.

2.º Certificación de buena conducta librada á favor del mismo por el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros.

3.º Lista del material de enseñanza, comprensivo de un abundante Gabinete de Física y de las clases.

4.º Título de licenciado en Sagrada Teología expedido á favor del interesado; y

5.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

La cultura general que se dá á los alumnos que concurren á las clases de este Colegio comprende la primera y segunda enseñanza completas hasta poder obtener el grado de Bachiller, conforme lo establece la ley de Instrucción pública de 1857 y los Reales decretos vigentes sobre las reformas de la segunda enseñanza.

#### PRIMERA ENSEÑANZA

Está dividida en tres secciones: Primera, párvulos. Segunda, clase elemental. Tercera, superior y de preparación. En cada una de ellas se enseña y reciben los alumnos los conocimientos siguientes:

##### Primera sección.—Párvulos

En esta clase pueden ingresar los niños desde la edad de cuatro años en adelante y se ejercitarán en los principios de:

Doctrina Cristiana.  
Historia Sagrada.  
Nociones generales de Gramática y de Numeración.  
Geografía y Física.

Ideas generales de Religión y cortesía. Y explicación del Profesor, con frases claras y sencillas, sobre diversos asuntos de la Naturaleza y de la vida.

##### Segunda sección.—Clase elemental

En ésta ingresarán los niños cuando es-

tén preparados en la sección anterior, y sus estudios comprende:

Lectura en prosa y verso.

Escritura: letra española ó inglesa.

Doctrina Cristiana.

Historia Sagrada.

Principios de Gramática Castellana y de Ortografía (ejercicios.)

Principios de Aritmética con el Sistema métrico legal de medidas, pesas y monedas.

Nociones de Geografía física y astronómica (explicación.)

Y breves nociones de Agricultura, Industria y Comercio, acomodadas á la capacidad de los niños.

#### Tercera sección.—Clase superior y de preparación

Cuando los alumnos están instruidos en los conocimientos que comprende la sección anterior, pasan á los superiores que se dán en esta clase, que son los siguientes:

Lectura en prosa, verso y manuscrito.

Escritura: letra española ó inglesa y de adorno.

Principios de Aritmética, quebrados, equivalencias de los mismos, Sistema decimal, razones y proporciones, reglas, etcétera.

Nociones de Geometría, Dibujo lineal y de agrimensura.

Rudimentos de Historia de España y Universal (explicación.)

Geografía general, y especialmente de Europa y España.

Nociones de Física é Historia Natural acomodadas á las necesidades más comunes de la vida.

Y explicaciones del Profesor sobre la Naturaleza y los deberes que tiene el hombre para con Dios, con la Patria, con la sociedad, con los padres y para consigo mismo.

#### SEGUNDA ENSEÑANZA

La que se dá en este Colegio comprende todas las asignaturas que, según el plan de enseñanzas vigente, deben cursarse en cada uno de los seis años que abraza para poder tomar parte el grado de Bachiller.

El ingreso en ella lo verifican sus alumnos á los diez años cumplidos, según está prevenido, después de aprobados en el examen y ejercicios necesarios ante el Tribunal oficial del Instituto á donde está incorporado.

Los programas que la rigen son los mismos que los de la enseñanza oficial.

Los textos son los que, aprobados por el Real Consejo de Instrucción pública, tienen publicados los Profesores oficiales para sus respectivas asignaturas y conforme en todo con los anuncios y disposiciones que cada año se ponen de manifiesto en las Secretarías de los mismos Institutos.

Se omite el nombre de todos y cada uno de los autores de los referidos textos en gracia á la brevedad por ser demasiado conocidos para el elemento oficial, académico y escolar, y estar sujetos á las variantes que suelen ocurrir en el Profesorado de los Institutos.

Los Profesores encargados de la enseñanza en este Colegio todos tienen títulos de Licenciados en sus respectivas Facultades, revisados en los Institutos, y que á los muchos conocimientos que les dá su larga carrera y práctica profesional unen *libenter*, los que pueden ostentar de honradez, Religión y virtud, prendas cristianas que procuran inculcar en todos sus alumnos conforme á los preceptos de la Iglesia y régimen interior del Establecimiento.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 4 del mismo.

Madrid 1.º de Junio de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

43.—181.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Manuel Canga-Argüelles Villalón, primer Teniente del regimiento de infantería Covadonga, núm. 40, Juez instructor nombrado para diligenciar un exhorto procedente de expediente instruido en Mondoñedo (Lugo) al cabo del regimiento de infantería Reserva de Lugo, número 64, Manuel Yáñez Sánchez, por separarse de su residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo del regimiento infantería Reserva de Lugo, núm. 64, Manuel Yáñez Sánchez, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Diario oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el regimiento de infantería Covadonga, núm. 40, en esta Plaza, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia que, de no hacerlo así, será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Yáñez, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Madrid á los catorce días del mes de Junio de mil novecientos tres.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Canga-Argüelles.—Por mandato de Su Señoría, Francisco de Guinea.

247.—198.

D. Juan de Lara Laborda, segundo Teniente del regimiento de infantería Saboya, núm. 6, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose desertado del cuartel donde reside este regimiento el corneta Esteban de Ana Espinosa, hijo de Benito y de Joaquina, natural de Puente del Arzobispo, provincia de Toledo, de veinticuatro años de edad, jabonero, de estado casado y estatura 1'425 milímetros, cuyas señas particulares son: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, color moreno, frente regular, barba nada, señas particulares ninguna, á quien de orden del Sr. Coronel del regimiento estoy sumariando por el delito de hurto y la falta grave de reincidencia en faltas leves.

Usando de la jurisdicción que me con-

cede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Esteban de Ana para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente, haga su presentación en el cuartel de San Francisco de esta Plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en la referida Plaza, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco en esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Toledo.

En Madrid á 15 de Junio de 1903.—El segundo Teniente, Juez instructor, Juan de Lara.—Por su mandato, el sargento Secretario, Angel M. de la Iglesia.

248.—198.

### Juzgados de primera instancia

#### CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Adolfo Revuelta Palomino, natural de Sevilla, y cuya demás filiación se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *BOLETIN OFICIAL*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, color castaño, y viste traje de americana color azul marino, pañuelo blanco al cuello y gorra de visera, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Junio de 1903.—V.º B.º —Joaquín Beneyto.

242.—198.

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca de Paula Siro, natural de Madrid, de unos cuarenta y siete años, viuda, sirvienta, que vivía en la calle de Valenzuela, 10, portería, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *BOLETIN OFICIAL*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, gruesa, morena, faltándole un trozo de una oreja, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Junio de 1903.—Joaquín Beneyto.—P. H., el Escribano, Ulpiano Sanz.

243.—198.

#### CHAMBERI

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel Luis Clamajirand Infante, del comercio, soltero, de veintiséis años, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria en causa por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: moreno, con toda la barba, pelo rizado, bajo de estatura, delgado y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 16 de Junio de 1903.—V.º B.º —José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez.

245.—198.

#### HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Díaz Rico (a) *el Pequeño*, de veintiocho años, soltero, hijo de Victoriana y Gregoria, natural de Aranjuez, albañil, que ha vivido en la Montaña del Príncipe Pío, sitio conocido por el «Palacio de Cristal», ignorándose su actual domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que ingrese en la Cárcel á cumplir la pena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por el delito de hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, color castaño, ojos pardos, nariz regular y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 13 de Junio de 1903.—Rafael Molina.—El Escribano, Galo S. Coronas.

234.—198.

#### LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ciriaco Moral Ramírez, hijo de Pedro y Celedonia, natural de Arévalo de la

Sierra, de veinticuatro años, soltero, comisionista, y á Francisco García de la Vega, natural de Antequera (Málaga), hijo de Francisco y de Teresa, de veintidós años, casado, comerciante, que habitaron en la calle de Toledo, núm. 102, posada de la Ursula, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del primero, estatura mediana, pelo y ojos negros, color moreno, y las del segundo estatura regular, pelo y ojos negros, color del rostro sano, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Junio de 1903.—Luis Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives.

244.—198.

#### GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria, los agentes de la policía judicial y de la gubernativa procederán á la busca de una burra de color castaño, con estrella ó lunar blanco en la frente y una de las manos ceras del casco, de buena talla, edad cerrada, la cual fué robada la noche del 3 al 4 del corriente mes en el pueblo de Móstoles al vecino del mismo Celestino Gutiérrez, procediendo á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura antes expresadas, y caso de ser habidas las remitan á mi disposición á la Cárcel de este partido.

Dada en Getafe á 10 de Junio de 1903.—Aquilino Muñiz.—P. S. M., Camilo García.—Es copia: Camilo García.

238.—198.

### Juzgados municipales

#### HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Francisco Fernández Bonza de treinta y dos años, soltero, hoy de ignorado paradero, ha recaído sentencia cuya parte depositiva es como sigue:

*Fallo:* Que debo condenar y condeno á Francisco Fernández Bonza á la multa de 10 pesetas, y la subsidiaria, caso de insolvencia, y reprensión, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Lillo.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Francisco Fernández Bonza el referido fallo, pongo la presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia en Madrid á 30 de Mayo de 1903.—El Secretario, Ricardo Delgado.

115.—192.

Escuela tipográfica del Hospicio

153, teléfono, 253